

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario de Colombia, se hallaron tres depósitos judiciales consignados a expensas del presente asunto por valor total de **\$2.486.710**.

Pasa el expediente a despacho de la señora jueza, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 13 de marzo de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2022-00393-00

De conformidad con la solicitud allegada al plenario visible al documento 059 del expediente digital, suscrita por la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada incluidas las costas.

Así mismo se advierte que los depósitos judiciales que se encuentran relacionados en la consulta que obra en el archivo 062, pese a que el número de cédula de las partes demandante y demandada si coincide con los datos que obran en el presente asunto, se pudo establecer que existe error en el nombre del demandante, razón por la cual se dispondrá que por secretaría se corrija yerro al momento de emitir las correspondientes órdenes de pago.

Finalmente, de conformidad con lo solicitado por el actor, remítase el link de acceso al expediente electrónico de este proceso¹, esto para los fines que considere pertinentes.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

- (i) EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los honorarios y demás emolumentos que perciba la codemandada DANIELA FRANCO DELGADO, con CC. 1.094.954.909, en el cargo de (Psicóloga), en ABRAZAR ASOCIACIÓN, entidad identificada con NIT. 801.003.326-5. Por secretaría líbrense y remítanse el oficio correspondiente al correo info@abrazafcolombia.org; indicando que la referida le fue comunicada mediante oficio 1176 del 05 de septiembre de 2022, el cual ha quedado sin efectos, en virtud del levantamiento ordenado.
- (ii) EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los honorarios y demás emolumentos que perciba el codemandado CARLOS ALBERTO CASTAÑO QUINTERO con CC. 7.563.023, como consultor en la sociedad CENTRO DE REHABILITACIÓN NEUROSENSORIAL Y CONGNITIVO NEUROEQUILIBRIO S.A.S., institución prestadora de servicios de salud, identificada con NIT. 901.392.906-7. Por secretaría líbrense y remítanse el oficio correspondiente al correo info.neuroequilibrio@gmail.com; indicando que la referida le fue comunicada mediante oficio 1175 del 05 de septiembre de 2022, el cual ha quedado sin efectos, en virtud del levantamiento ordenado.
- (iii) EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que por concepto de HONORARIOS recibe la demandada DANIELA FRANCO DELGADO al servicio de la FUNDACIÓN QUINDIANA

¹ Remitir link de acceso al expediente electrónico al demandante Eduardo Duque: duqueeduardo@yahoo.com



DE ATENCIÓN INTEGRAL en la Ciudad de Armenia. Por secretaría líbrense y remítanse el oficio correspondiente al correo notificaciones@fundacionquindianaintegra.org; indicando que la referida le fue comunicada mediante oficio 1313 del 27 de septiembre de 2022, el cual ha quedado sin efectos, en virtud del levantamiento ordenado.

TERCERO: CORREGIR por secretaría, en la plataforma del portal del Banco Agrario el nombre del demandante, ya que, en los depósitos judiciales consignados a expensas de este proceso, se indicó Eduardo Lemur, cuando lo correcto es EDUARDO DUQUE RAMIREZ.

CUARTO: Realizado lo indicado en numeral anterior, ENTREGAR a la parte demandante, la suma de \$2.486.710, valor que corresponde a la suma de los títulos que se identifican con los números: 454010000610018, 454010000614987 y 454010000620856.

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 040 del 15 de marzo de 2024)

*EAPC
(13Trabajados)*

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38660c298bc22c5bb10b1b6053d59a0b49ed7795999ddb30855e281e2d019b80**

Documento generado en 14/03/2024 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>